

Los representantes de Córdoba en las Cortes de Cádiz

María José Ramos Rovi
 José Manuel Ventura Rojas
 UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

1. INTRODUCCIÓN

A pesar del alto número de estudios realizados en torno al período de la Guerra de la Independencia española, hay todavía multitud de aspectos que aguardan a ser abordados de modo exhaustivo y eficiente, o cuanto menos requieren una revisión y puesta al día¹. Con mayor razón cuando concretizamos en el amplio abanico de la época o practicamos una acotación territorial, no ya desde una perspectiva localista de las que tanto abundan —de mayor o menor talento y rigor—, sino también desde enfoques que abarcan lo provincial y regional. Para el caso de Córdoba, contamos con algunos estudios de aquellos momentos decisivos en el pórtico de entrada a la contemporaneidad². Mas, por desgracia, suelen adolecer de una excesiva antigüedad o de exiguas limitaciones en sus objetivos propuestos y logrados, amén de la desigual calidad que presentan entre sí.

En concreto, las Cortes de Cádiz es un buen ejemplo de lo afirmado: un episodio de la historia española de una importancia crucial —sin el cual resulta prácticamente ininteligible el transcurso del siglo XIX— y, a la vez, no tan

estudiado y definitivamente explicado como *a priori* pudiera creerse. Efectivamente, la trascendencia del evento corre paralela a las dificultades de establecer un estudio, no ya definitivo —cosa bastante difícil de lograr en cualquier ámbito—, sino al menos de mayor exhaustividad y completitud³.

Sirva, pues, el trabajo que aquí presentamos como una contribución doble: tanto a la labor de desbrozamiento y reconstrucción de un aspecto del antiguo reino y actual provincia como a la valoración de su papel como pieza en el rompecabezas de la amplia y compleja cuestión de las Cortes de Cádiz y la política española del momento.

2. PROLEGÓMENOS CONTEXTUALIZADORES: EL PROCESO DE CONVOCATORIA A CORTES Y LA CÓRDOBA DEL MOMENTO

Las fuentes con las que contamos para la provincia de Córdoba nos muestran un territorio cuya vida, de aletargada rutina consolidada secularmente, se había visto turbada por el formidable revulsivo provocado por los acontecimientos que tuvieron lugar a partir del «dos de mayo»⁴. Una imagen que, no por haber sido ya muy utilizada y extrapolada

¹ Con el fin de que el lector pueda llevar a cabo una rápida y precisa actualización en sus conocimientos del estado de la cuestión, son recomendables, entre otros, los siguientes trabajos: F. J. MAESTROJUAN CATALÁN, «La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica», en MIRANDA RUBIO, F., *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 299-342; y J. M. CUENCA TORIBIO, «Defensa e incluso apología de una conmemoración: 1808-14», *Revista de estudios políticos*, 116 (2002), pp. 167-187.

² A lo largo del texto irán apareciendo citadas las referencias a las mentadas publicaciones.

³ Como bien afirmó un estudioso a mediados de los años cincuenta del siglo XX, «Los relatos y juicios sobre la asamblea y su obra no corresponden, sin embargo, a la magnitud del suceso y de su resonancia. En siglo y medio han ido acumulándose un ingente montón de libros sobre el tema: los más apasionados, en tono apologetico o con además condenatorio, y cuando no hay partidismos políticos suele prevalecer un criterio marcadamente regionalista en el enfoque. Muchos hechos esenciales de los que tienen referencia a Cádiz no han sido comprobados todavía; de otros nos falta, en absoluto, una visión serena de su alcance. Basta una ojeada a la bibliografía para convencernos del estado precario conocimiento sobre la materia. Y seguramente tardaremos aún bastante en conseguir una visión satisfactoria de las Cortes». H. JURETSCHKE, «Concepto de Cortes a comienzos de la guerra de la Independencia. Carácter y actualización», en M. A. VEGA CERNUDA (ed.), *España y Europa. Estudios de crítica cultural. Obras completas de Hans Juretschke*, Madrid, 2001, Tomo I, p. 223. A pesar de las incuestionablemente meritorias y encomiables aportaciones posteriores de los historiadores, fundamentalmente Miguel Artola y Federico Suárez, medio siglo después persistía cierta insuficiencia de estudios: «Decididamente la conmemoración y la evocación de las Constituyentes gaditanas ha sido perseguido por un mal hado. Ya se quejaba de ello ante lo convencional y grisáceo de su primer centenario don Rafael M^o de Labra. Medio siglo después, solamente el magnífico número 126 dedicado por la *Revista de Estudios Políticos* al recuerdo del siglo y medio del acta de bautismo de nuestro sistema constitucional salvó la cara de la comunidad científica española, despreocupada por la efemérides. Al cumplirse su 175 aniversario las cosas no parecen enderezarse, como lo patentiza el bochornoso espectáculo diplomático-cultural de marzo de 1987, aumentándose los estragos con el cavernoso oscurantismo de la organización creada para el digno recuerdo para aquella destacada fecha. Según se sabe, y para mayor abundamiento, el tema goza de idéntico mal fario en las artes pictóricas, tan atraídas en el siglo XIX por los grandes cuadros de historia». J. M. CUENCA TORIBIO, y S. MIRANDA GARCÍA, «Las Cortes de Galdós», *Cuadernos Hispanoamericanos*, 460 (1988), p. 131, nota 2.

⁴ Con esas ideas comenzaba una de sus obras más destacadas un estudioso local, pionero en la reconstrucción de lo acontecido en aquel período de 1808-14: «Córdoba, ciudad indolente y tranquila, que antes de la invasión francesa dormitaba al arrullo de sus pasadas glorias, no tenía en el siglo XVIII más foco intelectual que la Real Sociedad Patriótica [...] Casi toda su actividad estaba reconcentrada en el cultivo de los campos, labrados por grandes terratenientes o por pequeños peguajeros y en el fomento de sus ganaderías, principalmente de la raza caballar cuyos soberbios ejemplares son en todas

en reiteradas ocasiones, deja de ajustarse en líneas generales a la realidad histórica, tanto local como del resto de la nación. Además de ser un elemento importante en la conformación de la mentalidad y las vivencias de los protagonistas de nuestro trabajo⁵.

Precisamente Córdoba protagonizó algunos de los hitos de mayor eco en el desarrollo de la fase inicial de la guerra: formación de una de las primeras juntas (28 de mayo de 1808), que depuso a la denominada "de la tranquilidad" —opuesta al levantamiento contra los franceses—; la batalla del Puente de Alcolea (7 de junio) y el saqueo perpetrado por las tropas napoleónicas en la capital (en los tres días siguientes).

Por otro lado, la quiebra de las instituciones tradicionales, fruto de la invasión francesa, constituyó la motivación fundamental para que se creasen las juntas. Del mismo modo, los acontecimientos, sin ser los más propicios para ello, hacían necesario impulsar una reorganización de la política nacional —atendiendo especialmente a los aspectos bélicos— mediante una de las instituciones tradicionales del reino como eran las Cortes⁶. La idea de su convocatoria surgió ya en aquellos primeros momentos, pero tardaría en ser llevada a término. El 5 de mayo de 1808, Fernando VII envió dos escritos a Madrid, a la Junta de Gobierno y al Consejo Real —designados para gobernar por el monarca mientras durase su ausencia—, expresando su voluntad de que se trasladasen a sitio más seguro y convocasen Cortes. Aquellas estarían encargadas, fundamentalmente, de proporcionar los arbitrios y subsidios necesarios para atender a

la defensa del Reino. Estas disposiciones, como puede suponerse, no tuvieron difusión ni fueron puestas en práctica⁷.

Tras la batalla de Bailén, se dejaron sentir en diversos y abundantes manifiestos una serie de opiniones sobre el mejor modo de vertebrar el gobierno, barajándose las opciones entre una Junta Central y Suprema, una Regencia o las Cortes. Finalmente, el 25 de septiembre de 1808, se zanjó la cuestión proclamándose en Aranjuez la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino. A ella concurrieron, como vocales o diputados representantes por el reino de Córdoba, el marqués de la Puebla y Juan de Dios Ravé, presidente y vocal de la Junta Suprema de Córdoba⁸.

En su sesión del 7 de octubre de aquel mismo año, Jovellanos, vocal por Asturias, fue el primero que propuso llevar a cabo la convocatoria a Cortes. Su objetivo fundamental sería la elección de una regencia que actuara en ausencia del monarca. Se había previsto como fecha tope para la reunión de Cortes finales de 1810 y, si no era posible convocarlas en un breve plazo de tiempo, se nombraría una Regencia provisional el 1 de enero de 1810, quedando la Junta Central con un carácter consultivo, como intermedia entre la recién creada entidad política y las provincias. Mas la oposición de Floridablanca, presidente de la Junta, frenó el proceso hasta la primavera del año siguiente.

En abril de 1809 volvió a suscitarse el tema, a raíz de las derrotas de Ciudad Real y Medellín —el 26 y 28 de marzo—, y el interés de Quintana, quien se valió de su influencia sobre Calvo de Rozas para que éste planteara la

partes tan celebrados. Las industrias que tanto nombre le dieron, habían decado [sic] de un modo lastimoso [...] Los cordobeses, acostumbrados a una existencia plácida, pero monótona, respetuosos con la autoridad y el clero, que era dueño de hermosas fincas en el término de la población y que ejercían gran ascendente en las almas, conservaban sus costumbres sencillas». M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia*, Córdoba, 1930, p. 5. Un testimonio coetáneo al conflicto nos confirma en todo lo dicho más arriba de la ciudad para extrapolarlo a la provincia: «La sierra es una prolongación de los montes llamados *sierra-morena* que se extienden [sic] por los términos meridionales de la Mancha, y abunda en pastos, colmenas, leña, caza y ganado lanar, yeguar y cabrío. La campiña se distingue sobre todo por su feracidad en vinos y acetye de que se hace gran saca para Castilla y otras provincias de España. En ambas divisiones hay minas de diferentes metales. Es tan lúgido sin embargo el estado de la agricultura en este reyno, acaso por los muchos mayorazgos y falta de propiedad de los colonos, que ni aún produce el trigo necesario para el consumo interior. Hay además notable falta de riego, y las manufacturas están reducidas á algunas fábricas de seda, sombreros, xabón, curtidos y obras de platería». I de ANTILLÓN, *Elementos de la Geografía astronómica, natural y política de España y Portugal*, Madrid, 1808, p. 14.

⁵ Apoyándose en los testimonios de autores coetáneos, con Blanco White a la cabeza, uno de los mejores conocedores de aquella figura y su contexto señalaba lo siguiente: «En 1808 España era un país desconocido de los mismos españoles ... Los gastos, los peligros y mil molestias impedían viajar por placer o por curiosidad. La mayoría de los españoles se pasaba la vida en su pueblo o ciudad, de la que siempre se mostraba orgulloso, y eran muy pocas las mujeres que perdían alguna vez de vista el campanario de sus iglesias. Existía la creencia generalizada de que las tierras de España eran de las más fértiles del mundo creadas por Dios [...] Sólo una minoría de españoles intuían sin embargo que la realidad de España era muy diferente [...] La explosión de 1808 puso a muchos españoles en contacto con la realidad del país, con su muy variada geografía plena de contrastes y con otros españoles procedentes de los rincones más apartados de la península. La movilidad ocasionada por el conflicto, la huida ante los avances de los ejércitos napoleónicos, la lucha en muy diversos frentes durante la guerra o la busca de un refugio seguro hicieron que fueran muchos los españoles de aquella generación que, por unos y otros motivos, recorrieron en masa las tierras de España». M. MORENO ALONSO, *La generación española de 1808*, Madrid, 1989, pp. 19-20.

⁶ «Cualquiera que se ocupe seriamente de las Cortes de Cádiz se ha de enfrentar con una larga serie de problemas, entre los cuales figura, en primer lugar el hecho de que se concibiera la idea de celebrar Cortes en medio de una guerra encarnizada con el invasor». J. JURETSCHKE, «Los supuestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz», en M. A. VEGA CERNUDA (ed.), *España y Europa. Estudios de crítica cultural. Obras completas de Hans Juretschke*, Madrid, 2001, Tomo I, p. 207. *Vid. etiam* el otro artículo ya citado del mismo autor.

⁷ M. MORENO ALONSO, *Las Cortes de Cádiz*, Málaga, 1998, p. 39. En nuestra reconstrucción de los antecedentes y primeros pasos de la convocatoria a Cortes, hemos seguido y recomendamos, fundamentalmente, F. SUÁREZ VERDAGUER, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, 1982; un resumen en ID., *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1982, pp. 11-23; y M. ARTOLA GALLEGU, *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 2000 (3ª edición, la primera data de 1959), Volumen I, pp. 259 y ss.

⁸ M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia*, pp. 52-3. Para una descripción del ceremonial de la proclamación y los concurrentes a la misma, *vid.* Archivo Municipal de Córdoba (AMCO), sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1.894, pp. 559-561. Hay escasísimas monografías en torno a la institución, contándose entre las más recientes la de A. MARTÍNEZ DE VELASCO, *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972.

cuestión⁹. El 15 de abril, este último presentó su moción, en la cual exponía unas razones para la convocatoria que no se fundamentaban en la tradición ni en nada anterior, sino en la necesidad de reformas por los desórdenes de la administración española¹⁰. Durante alrededor de un mes tuvieron lugar debates en torno a la cuestión, fundamentalmente entre las facciones de los reformistas ilustrados, encabezados por Jovellanos, y el grupo de ideas más avanzadas de Quintana, Quintanilla y Calvo de Rozas, entre otros. Finalmente, el 22 de mayo de 1809, se decretó la convocatoria de Cortes para 1810, o antes si las circunstancias eran propicias¹¹. Según el documento expedido, la Junta debería nombrar una comisión de cinco de sus vocales para verificar la concurrencia de los diputados que se eligieran para la asamblea, en su modo, número y clase convenientes. Efectivamente, dos semanas después —8 de mayo de 1809— se constituyó la comisión de Cortes, formada por el arzobispo de Laodicea, Jovellanos, Riquelme, Caro y Castañedo¹². Asimismo, el 15 de junio Jovellanos presentaba una relación de los reinos y ciudades con voto «en las antiguas Cortes» para realizar una consulta. En ella, había añadido por su cuenta quince ciudades, frente a las treinta y cinco que gozaron de aquel privilegio¹³.

Por su parte, de acuerdo con el decreto de 22 de mayo, se había dirigido la conocida como «consulta al país», en la que se apelaba a la nación para que enviase a la Junta Central sus sugerencias en torno a los medios para sostener la guerra y el ejército nacional contra los franceses, asegurar la observancia y mejora de la legislación; recaudación, administración y distribución de las rentas del estado; la reforma del sistema público educativo; y la proporción participativa que habían de asumir los territorios americanos¹⁴. En el caso de Córdoba, enviaron sus respuestas la junta y el ayuntamiento de la capital y el obispo y cabildo

catedralicios¹⁵. También contribuyó, por su lado, a la labor con su «informe», de un talante reformista moderado, Fray José de Jesús Muñoz Capilla, que formó parte de la Junta de Gobierno de Córdoba en representación de las comunidades religiosas¹⁶. Por lo que se puede espigar de aquellos documentos, los antiguos organismos —ayuntamiento, cabildo— miraban con reticencia a las más recientemente constituidas juntas, y en las respuestas de cada uno se observan sus respectivas posturas: más bien moderadas y conservadoras las primeras y de un avanzado ideario liberal las segundas. Había, eso sí, unanimidad en el deseo de reunir Cortes, mantener en España el régimen monárquico y ordenar y sistematizar la legislación vigente en un único y más sencillo código, que, entre otras cosas, reformase el régimen local. Pero cada institución planteaba sus ideas: para unos las Cortes debían reunirse lo antes posible, en tanto que los más timoratos —caso del ayuntamiento— preferían que se hiciera en otro momento, tras la expulsión de los franceses de la Península. En cuanto a la elección de diputados, las instituciones tradicionales se decantaban por el sistema de estamentos o brazos y ciudades con voto, mientras que la junta sugería que aquellos saliesen de los organismos provinciales de reciente creación. Del mismo modo, esta última era partidaria de una soberanía nacional¹⁷.

Ante las numerosas respuestas dadas por la nación, la Junta Central dispuso la creación de varios organismos que se encargasen de la organización y gestión de diversas cuestiones, como la *Junta de ordenación y redacción de los informes y escritos que se habían de tratar en las Cortes*, contando con Juan Nicasio Gallego como secretario. Del mismo modo, el 25 de noviembre se creaba la *Junta de ceremonial de Cortes*¹⁸.

Durante aquellos meses, tuvieron lugar en el seno de la Junta Central y en torno a ella una serie de debates y

⁹ Tanto Artola como Federico Suárez mencionan aquel interés de Quintana, basándose en lo que aquel mismo afirmara en su *Memoria del Cádiz de las Cortes* (consulte la edición de Fernando Durán López, Cádiz, 1996). Un estudio de su figura en A. DEROZIER, *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978. Para abordar la cuestión desde el punto de vista de Jovellanos, véase su *Memoria en defensa de la Junta Central*, junto con el estudio preliminar que Artola hace en su edición de las *Obras publicadas e inéditas de D. Gaspar Melchor de Jovellanos*, Madrid, 1952, 3 volúmenes (tomo LXXXVII de la BAE); hay una edición más reciente de la obra citada, con estudio preliminar y notas de José Miguel Caso González, Oviedo, 1992, 2 vols.

¹⁰ F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz...*, p. 17. «En la casi unánime demanda de una convocatoria de Cortes juega, como en el caso de las juntas soberanas, un fundamental equívoco. Cuando los absolutistas piden que se reúnan las Cortes piensan en la institución que estructuraron los Austrias y mantuvieron los Borbones en el olvido, un organismo representativo según criterios históricos, cuyas funciones conciben como totalmente limitadas a la elección de una regencia. Cuando los revolucionarios piden Cortes piensan, por el contrario, en una institución nueva, racionalmente estructurada y plenamente representativa, elegida según criterios de proporcionalidad, con una misión claramente renovadora: dar al país una constitución y servir de freno al poder real. De este modo, el equívoco se mantendrá durante meses e incluso años, prácticamente hasta que las Cortes de Cádiz comiencen a legislar». M. ARTOLA GALLEGU, *Los orígenes de la España Contemporánea...*, p. 260.

¹¹ El original del Decreto de 22 de mayo de 1809 para convocatoria a Cortes se encuentra en Archivo Histórico Nacional (AHN), Estado, leg. 10-C, nº 8; y el decreto impreso en leg. 11, doc. 26. A. DEROZIER, *Manuel José Quintana...*, pp. 536 y ss.; y F. SUÁREZ, *El proceso de la convocatoria a Cortes...*, pp. 122 y ss. Por nuestra parte, hemos consultado la copia conservada en AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1.894, pp. 799-802.

¹² «En su gestión se distinguen dos períodos: el preparatorio de la consulta al país, que se extiende hasta el 24 de junio, fecha a partir de la cual se dedica por entero al estudio, que no llegara a completar, del texto constitucional, que había de ser sometido a la aprobación de las Cortes. La composición de éstas es un problema que se discutiría a lo largo de ambos períodos, e incluso con posterioridad a la disolución de la Central». M. ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea...*, p. 264.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1.894, p. 801.

¹⁵ Para consultar el contenido de cada uno de los informes, véase F. SUÁREZ (ed.), *Cortes de Cádiz. I. Informes oficiales sobre Cortes. Andalucía y Extremadura*, Pamplona, 1974, pp. 47-58, 173-184 y 217-254 respectivamente.

¹⁶ F. JIMÉNEZ DE GREGORIO, «Respuesta de Córdoba a la Junta Suprema Central (agosto-diciembre de 1809)», *Boletín de la Real Academia de Córdoba (BRAC)*, 56 (1946), pp. 73 y 81.

¹⁷ *Ibidem*, pp. 74-81. Etiam M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, pp. 66-8.

¹⁸ M. ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, T. I, p. 265.

discusiones a tenor de la naturaleza de las Cortes y su proximidad a la hora de convocarlas. Ya hemos mencionado a sus protagonistas más destacados, con Jovellanos como personaje sobresaliente entre los reformistas; Palafox y el marqués de la Romana, quienes indirectamente apuntaban contra la reunión inmediata; y, por otro lado, los innovadores Quintana, Quintanilla y Calvo de Rozas¹⁹. A la de ellos debe sumarse la influencia ejercida por Lord Holland, quien según un investigador ya citado por nosotros, fue «un personaje clave en los orígenes del constitucionalismo español»²⁰.

El 1 de enero de 1810 fueron expedidas por la Junta Central desde Sevilla las convocatorias para las provincias, representadas por las juntas superiores y las ciudades con voto a Cortes²¹. Al mismo tiempo, el ejército francés avanzaba hacia Andalucía, tras el duro quebranto de la resistencia militar hispana al ser derrotada en la batalla de Ocaña —19 de noviembre de 1809. El 12 de enero las tropas del mariscal Víctor tomaban Almadén, a las puertas de Despeñaperros²². Por ello, y queriendo llevar a efecto la disposición de la Junta Central de convocar elecciones a diputados para las Cortes, el corregidor de Córdoba dispuso que aquellas tuvieran lugar tal y como se había dispuesto²³. Pero a pesar de que el domingo 21 de enero, a las 9 de la mañana, los electores comenzaron a depositar sus votos en las mesas constituidas en cada parroquia, el anuncio de la proximidad del ejército francés a la capital —en aquel momento llegaba a Andújar— asustó a los participantes, quienes interrumpieron el proceso electoral al retirarse a sus domicilios²⁴. De esta manera, no pudieron ser elegidos los diputados por Córdoba para las Cortes. Ante estas circunstancias, al día siguiente, el ayuntamiento aceptó, tras ser debatida, una propuesta del veinticuatro Rafael de Tena, por

la cual se resolvía acoger pacíficamente a los invasores. Se tomó aquella decisión como la mejor salida para los habitantes, pues la ciudad se hallaba sin defensas y había visto retirarse al presidente de la junta provincial —mariscal de campo Antonio de Gregorio— junto con los integrantes de la misma, sus fondos y todas las tropas que había en la población. Con todo, se dejó constancia en las actas de la reunión que la corporación sería fiel a Fernando VII, y que si en algún momento ejecutaba actos en contra de la soberanía del monarca, estaría motivado por evitar las funestas consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de una disposición de los conquistadores galos²⁵.

El día 23 de enero, la división de Víctor se presentó frente a las puertas de Córdoba, y tres días después, llegaba a la ciudad José Bonaparte²⁶. La ocupación francesa del territorio iba a prolongarse por espacio de dos años y siete meses.

Por su parte, el 24 de enero la Junta Central se trasladó de Sevilla a la Isla del León, precipitándose su fin por la ya mencionada invasión de Andalucía. En los últimos días del mes, la comisión de Cortes no pudo concluir todos sus trabajos, mas sí había completado la elaboración del decreto para su convocatoria y regulación. Fue expedido ya en tierras gaditanas, el 29 de enero, junto a otro que creaba el Consejo de Regencia. Según la mencionada disposición, la reunión de Cortes se haría por estamentos y tendrían una estructura bicameral²⁷. En su extenso articulado se notaba una importante influencia del ideario jovellanista, preocupado «por dejar acabado, aunque no sea más que en el papel, un sistema moderado de gobierno que, a pesar de sus pretensiones tradicionales, no es sino una copia del sistema constitucional inglés»²⁸.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 276-285. F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz...*, p. 17.

²⁰ «Hombre de gran influencia y prestigio entre los españoles, que no dudó en trasladarse a Sevilla para presionar a sus amigos en orden a buscar el modelo de un nuevo Estado. Su influencia es patente a dos niveles: el de los individuos de mayor relevancia de la Junta Central, donde estaban sus amigos Jovellanos, Garay, el baillío Valdés o el viejo Hermida, ministro de justicia en la Junta y luego presidente de las Cortes en la Isla del León; y lo que se podría denominar el nivel de la calle, representado por el Semanario Patriótico de Quintana y Blanco, máximos entusiastas de la libertad política. La influencia del lord inglés, reverenciado por toda Sevilla, debió de ser fundamental a la hora de vencer la opinión de los que 'todavía anduvieron reacios' en la cuestión de la convocatoria a Cortes, así como la del 'ensanche a la imprenta' [...] Sin la participación del lord inglés no se explica que los individuos 'más respetables por su riqueza, por sus luces y por sus servicios' dentro de la Junta Central sostuvieran 'con ahínco' tales proposiciones». M. MORENO ALONSO, *Las Cortes de Cádiz...*, pp. 15-6. Un estudio detallado de la cuestión nos brinda este historiador en *La figura del liberalismo en España: los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Madrid, 1997.

²¹ Hemos consultado la copia conservada en AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1.895, pp. 344-5. «El 1 de enero circulaba la Central las correspondientes convocatorias a las ciudades de voto en Cortes y a las juntas, a éstas para que eligiesen los diputados que habían de representarlas, así como para que cuidasen de la elección de los de las provincias respectivas. A pesar de que se redactaron las correspondientes a los obispos y grandes, no se procedió a circularlas por razones que siguen siendo ignoradas, pues Quintana se exculpó, sin contradicción, en su citada *Memoria* de la sustracción de que le acusaban. Parece lógica la explicación de Jovellanos de que simplemente se dilató la remisión por no disponerse de una relación completa de los destinatarios y que los acontecimientos subsiguientes hicieron que se obviase el hacerlo». M. ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea...*, T. I, p. 283.

²² Para el desarrollo de las campañas napoleónicas en Andalucía, vid. D. GATES, *La úlcera española. Historia de la Guerra de la Independencia*, Madrid, 1987, especialmente pp. 202-6, 237-240 y 269-272.

²³ AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1.894, p. 907.

²⁴ «Pero no llegó a verificarse esta elección como pretende Ramírez de las Casas-Deza, quien en sus *Anales*, da nombres de los supuestos diputados. Este error nos lo hace patente el testimonio irrefutable del Penitenciario Arjona en el Manifiesto que dirigió a la Nación española sobre su conducta política [...] De haber nombrado Córdoba sus diputados para las Cortes de Cádiz, hubieran concurrido a ellas pues tuvieron tiempo de salir de la ciudad, desde el día 21 al 23, que la invadió el enemigo». M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia*, p. 80.

²⁵ *Ibidem*, pp. 80-1.

²⁶ *Ibidem*, pp. 82-3.

²⁷ F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz...*, p. 18. El decreto de convocatoria a Cortes «comenzaba por encarecer a la nobleza la importancia de reunirlas, haciéndolo depender, sin embargo, de la situación militar. Ordenaba la inmediata convocatoria de grandes y obispos, regulaba la elección de suplentes por América y las provincias ocupadas, declaraba subsistentes seis de las siete Juntas creadas por la comisión de Cortes y lo que es más importante, fijaba el procedimiento que debían seguir las Cortes». M. ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea...*, p. 284.

²⁸ *Ibidem*, p. 285.

No obstante, las dificultades no habían hecho más que comenzar. El decreto de convocatoria a Cortes desapareció, mientras que su gemelo el de la Regencia, expedido en el mismo lugar y al mismo tiempo, sí se comunicó y se puso en práctica. De este modo, el primero no sería dado a conocer al público hasta que, justo en septiembre de aquel año de 1810, fecha en la que se había previsto la apertura de la asamblea, Blanco White lo publicó en *El Español*. En aquellos momentos, se acusó a Quintana de haber hecho desaparecer el documento, mas aquel se defendió desde las páginas de *El Redactor General*²⁹.

La Regencia, cuya labor gubernativa comenzó el 31 de enero de 1810, con tres de los cinco miembros de que constaba en activo, no halló facilidades en su camino desde un principio. En primer lugar, tenía que hacer frente al problema de una Andalucía ocupada por los franceses, así como el de la dispersión y retirada de las tropas españolas. Contaba solamente con los mermeros efectivos del ejército de Extremadura que, mandado por el duque de Alburquerque, también halló refugio en la Isla del León y Cádiz³⁰. En segundo lugar, no había medios económicos ni modos de obtenerlos, agravándose los problemas para el mantenimiento de los soldados y la población civil de ambas localidades, en un número superior al normal. En tercer lugar, y por lo que a nosotros nos interesa, la nueva institución carecía de conocimientos y antecedentes respecto a la cuestión de las Cortes, pues la documentación referente se hallaba dispersa y desordenada. Ello se tradujo en vacilaciones, retrasos y consultas diversas³¹.

Así, desde el 14 de febrero, fecha en la que se expidió el decreto para la elección de diputados por América, y hasta el 13 de junio de 1810, no se conoce otra disposición al respecto. En el segundo momento apareció otro documento —que no llegó a circular— para activar los comicios por provincias, ciudades y juntas con el fin de acelerar la reunión a Cortes. La Regencia no tenía conocimiento sobre cómo había determinado en su día la Junta Central que se hicieran las elecciones, por lo que se llamó para informar de ello a Martín de Garay. Su comparecencia tuvo lugar el día 14 de junio, y según afirmó «la Junta Suprema había ordenado la reunión por brazos o estamentos, pero [...] habiéndose despachado sólo la convocatoria para el Estado llano, se creía de buena fe que las Cortes se iban a celebrar sin distinción de estamentos»³². El 17 de junio, el conde de Toreno y Guillermo Hualde, en representación de los diputados de las juntas presentes en Cádiz, presentaron a la Regencia una exposición, en la cual se pedía la reunión a Cortes con la mayor brevedad, la fijación de un término peren-

torio y día determinado, así como la conveniencia de ceñirse a la instrucción de 1 de enero sin variación alguna. Al día siguiente, la junta de Cádiz, también recibida para tratar asuntos económicos y militares, entregó un documento que apremiaba en la convocatoria de la asamblea; aquel día se decidió que se hiciera en agosto. Tanto Hualde y Toreno —24 de junio— como la junta de Cádiz —6 de julio— volvieron a insistir en la cuestión. Por su parte, la Regencia se hallaba dividida y el Consejo reunido, antes unánime, dudaba ahora en la cuestión de que la reunión se hiciera por estamentos o con todos los diputados juntos. Como faltaban, además, por elegir los diputados por las provincias ocupadas y América, la junta gaditana sugirió que los representantes ya electos se ocuparan de escoger a los demás entre los naturales de cada territorio residentes en su ciudad. Tal y como indicaba la instrucción de 1 de enero, el Consejo reunido dictaminó que aquello se llevara a término.

Debido a la mencionada división de opiniones, la Regencia recurrió al Consejo de Estado. Reunido entre el 2 y el 3 de agosto, se decidió en el mismo sentido que lo había hecho Garay el 14 de junio, quedando las cosas tal y como estaban, es decir, sin llamar a la nobleza y los eclesiásticos como estamentos separados.

Quedaba, pues, que se iniciasen las sesiones de las Cortes, por lo que el 4 de septiembre se resolvió que ello tendría lugar en cuanto estuvieran presentes en Cádiz la mitad más uno de los diputados —titulares y suplentes—, es decir, 143 del total de 285 previstos. Con todo, la instrucción que fijaba el número de suplentes, llevando fecha del 9 de septiembre, no apareció hasta el día 12. De este modo, el día 22 de septiembre se procedió a la votación de un diputado suplente por Córdoba. Reunidos seis electores, se designó con aquel cargo a José de Cea —ó Zea, según otras fuentes—, cordobés que se hallaba entonces en Cádiz³³.

Otra cuestión resuelta sobre la marcha fue la del examen de poderes de los representantes. El 14 de septiembre, la Regencia dispuso que, a diferencia de la práctica tradicional, fueran los mismos procuradores y no la Cámara de Castilla quienes llevasen a cabo aquella labor. Fueron elegidos para encargarse de aquel cometido los diputados Hermida (Galicia), marqués de Villafranca, Amat (Cataluña), Oliver (Extremadura), Samper (Valencia) y Power (Puerto Rico).

Por fin, el 20 de septiembre se publicó en la *Gaceta de la Regencia* una orden, fechada el día anterior, disponiendo que se verificase la apertura de las Cortes el 24 de septiembre. También se señalaba en un decreto del mismo 20 que, a pesar de lo dicho por la Junta Central, la convoca-

²⁹ M. MORENO ALONSO, *Las Cortes de Cádiz*, p. 41. F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz*, p. 19.

³⁰ «Ocupada Andalucía toda, los únicos puntos que presentaban a los franceses fuerte resistencia fueron: Cádiz, defendida por mar por los ingleses y por tierra por las tropas españolas e inglesas situadas en la Isla del León, mandadas por Blake y Sir Thomas Graham, poniéndose de manifiesto el interés británico en mantener a salvo la bahía gaditana, al tiempo de hacer efectivo el bloqueo continental mantenido contra Napoleón; del interior andaluz dos puntos ofrecieron siempre dificultades y resistencias no sometidas: la Serranía de Ronda y el Condado de Niebla». A. M. BERNAL (dir.), *Historia de Andalucía. VII La Andalucía Liberal (1778-1868)*, Barcelona, 1981, p. 28.

³¹ F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz*, pp. 19-22.

³² *Ibidem*, p. 20.

³³ Más detalles sobre el acontecimiento en J. VALVERDE MADRID, «Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 118 (1990), pp. 141-2.

toría se haría por un solo cuerpo y no por estamentos. Un día antes de la apertura, circulaba también el ceremonial acordado para la instalación y apertura de la solemne asamblea³⁴. No nos parece pertinente en estas líneas detallar los acontecimientos que tendrán lugar en los meses siguientes. Mas no dejaremos de señalar sus hitos fundamentales, como la proclamación de la soberanía nacional —24 de septiembre—, el nombramiento de la comisión encargada de preparar el proyecto de Constitución —23 de diciembre de 1810—, el traslado de las Cortes de la Isla del León a Cádiz —24 de febrero de 1811— o la publicación de la Constitución —19 marzo 1812³⁵.

Hasta pasado bastante tiempo, Córdoba no vio aumentar su número de representantes en las Cortes. La ocasión para ello vino, como para otras provincias, tras la retirada de las tropas napoleónicas, verificada en la capital el 3 de septiembre de 1812. Al día siguiente entraron en ella los soldados españoles, tomando posesión del mando de la población el barón de Schepeler. Por su parte, el 10 del mismo mes, el cargo de comandante militar de la provincia fue asumido por su antiguo ocupante antes de la llegada de los franceses, el general Pedro Agustín Echávarri, quien llegó a la capital al día siguiente³⁶. Después de publicarse y proclamarse la Constitución en la capital de la Mezquita —15 de septiembre—, se procedió al siguiente día al juramento de la misma por parte de Echávarri, del Cabildo y el resto de cargos en una solemne misa en la Catedral. No obstante, en los meses siguientes se iban a dejar sentir los efectos de la dominación del «intruso», especialmente en las relaciones sociales. Los conflictos entre las facciones de los llamados entonces «patriotas» y «afrancesados» se manifestaron entonces con las persecuciones, detenciones y encarcelamientos de los segundos por parte de los primeros³⁷.

Por otro lado, el 1 de octubre se hizo circular por Córdoba un decreto de la Regencia fechado en Cádiz el 25 de mayo de 1812, por el cual se decretaba que se establecie-

sen ayuntamientos constitucionales en las ciudades que hasta entonces no los tuvieran por causa de la ocupación, llevándose a cabo en las parroquias los procesos electorales³⁸. Más tarde, el 19 de noviembre, el ayuntamiento hacía saber que en conformidad de lo acordado por la Junta preparatoria para la elección de diputados a Cortes, debían celebrarse en las parroquias de la capital juntas para nombrar en cada una un elector de los que conformarían el cupo correspondiente a su partido. La fecha de esos comicios fue el domingo 22, a partir de las 9 de la mañana, concurriendo a ellos, según la disposición, todos los vecinos mayores de 25 años y con casa abierta, con inclusión de los eclesiásticos seculares y exclusión de los que estuvieran procesados por causa criminal, hubiesen sufrido pena corporal o infamatoria, los deudores a los caudales públicos, los dementes, los sordomudos y los extranjeros, aunque estuviesen naturalizados³⁹. Más tarde, los electores de cada parroquia se encargarían de designar quién sería su diputado a Cortes generales y extraordinarias por la ciudad, hecho que tuvo lugar el 4 de diciembre de 1812. Al día siguiente, con motivo de tan celebrado acontecimiento, el ayuntamiento constitucional de la capital decidió organizar un festejo para disfrute de todos sus habitantes⁴⁰. El festejo serviría como colofón para las elecciones provinciales de seis representantes que ese mismo día fueran celebradas como debían.

Del mismo modo, el 21 de mayo del año siguiente (1813), fueron celebradas una vez más elecciones provinciales, de las que salieron elegidos diputados para las Cortes⁴¹.

A la vuelta de Fernando VII de su cautiverio de Valençay, el régimen liberal se vino al suelo como un castillo de naipes, derribado al impulso de un realismo exaltado y de la imprevisión y falta de prudencia de los constitucionales. La contrarrevolución se inició con el célebre decreto fechado en Valencia el 4 de mayo de 1814, por el que Fernando VII abolió el código de Cádiz y proscribió a sus autores.

³⁴ F. SUÁREZ, *Las Cortes de Cádiz...*, p. 23.

³⁵ Aparte de las obras ya citadas, una buena síntesis de las cuestiones fundamentales abordadas en los debates de las Cortes de Cádiz en J. FONTANA, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, 1979, pp. 82-96.

³⁶ M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia*, pp. 214-5; L. M^a RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, *Anales de la ciudad de Córdoba (1236-1850)*, pp. 231-2.

³⁷ «No era Echávarri, por la exaltación de su carácter demostrada anteriormente, el hombre más a propósito para encargarse del mando de la provincia en las circunstancias porque a la sazón atravesaba. Los odios de la reciente dominación, exaltados en las poblaciones pequeñas, se habían enconado contra los afrancesados; la actitud dudosa o parcial observada por gran número de cordobeses, tenía que ser motivo de graves conflictos y para solucionarlos era necesario proceder con madura reflexión, con espíritu despaesado y sereno, cualidades de que carecía el esforzado caudillo». M. A. ORTÍ BELMONTE, *Córdoba durante la Guerra de la Independencia...*, p. 216.

³⁸ AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1895, p. 500.

³⁹ *Ibidem*, p. 408.

⁴⁰ «El ayuntamiento constitucional de esta ciudad [...] ha dispuesto se repartan en dicho día [6 de diciembre] 1.550 panes á los pobres, a cuyo fin se distribuirá por parroquias y al cargo de sus rectores, que con el conocimiento que tienen de sus respectivos indigentes cada cual lo hará equitativamente [...] También se ha dispuesto que se distribuyan porción de medallas de plata, con inscripciones análogas al intento, a los jóvenes de ambos sexos que en cuerpo con sus maestros, deberán concurrir en la mañana de dicho día a la Iglesia Parroquial de su distrito, en donde en seguida de la Misa mayor se examinen de educación cristiana [...] serán premiados los más sobresalientes, con algunas de las medallas en el distintivo de 1^a, 2^a y 3^a clase. Que asimismo se sirva a la hora del mediodía una decente comida a los pobres presos de la cárcel [...] Que para complacer al público con uno de los festejos a los que más se inclina, se sorten por la tarde varios novillos con cuerda [...] Que seguidamente de las oraciones iluminen por todos los habitantes las casas, como lo harán el teatro y el Ayuntamiento en las suyas, donde también habrá una orquesta de excelente música que ha de tocar desde las ocho hasta las diez diferentes piezas del mejor gusto. En seguida habrá baile por convite que se hará de todas las autoridades y personas más condecoradas de ambos sexos, y también un muy decente ambigü, que será servido con toda finura para que su auxilio proporcione continuar la diversión». AMCO, sec. 13.01.02 *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1895, p. 414.

⁴¹ P. CHÁVARRI SIDERA, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, 1988.

3. CUESTIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y NATURALEZA DE LAS CORTES DE CÁDIZ

Coincidimos con Pilar Chavarrí cuando afirma que no hay que considerar a las Cortes del Antiguo Régimen como el principio de las instituciones representativas contemporáneas. En todo caso, el hecho de haber existido permitió convocarlas, aunque después se modificaron hasta cambiar su naturaleza⁴². La Junta Central «fundamentó la convocatoria a Cortes como si se tratase del cumplimiento de un imperativo, en el que aparecían identificados el fin de la guerra y la necesidad de un cambio político»⁴³. Y vimos que las fechas de la convocatoria y reunión de las Cortes se fueron concretando poco a poco. Al mismo tiempo que se anunció la convocatoria, se discutían aspectos como el nombre que se daría a la representación, modificado en sucesivas ocasiones: primero fue la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes, después Cortes Generales de la Monarquía y por último de las Cortes Generales de la Nación.

Respecto a su composición y forma de elección de los diputados, recordemos que en la instrucción expedida por la Junta Central —1 de enero de 1810— se especificaba que correspondía elegir diputados a las provincias o reinos, a las Juntas superiores de observación y defensa y las ciudades que enviarían Diputados a las últimas Cortes celebradas en 1789. Los representantes que debían elegir las provincias o reinos se determinaron en función exclusivamente de la población, a razón de uno por cada 50.000 almas, o fracción de 25.000, según el censo de 1797. Por tanto, para una población de 10.534.985 habitantes le correspondía elegir a doseientos nueve diputados titulares y unos setenta suplentes.

Otro aspecto importante lo constituía el régimen político, definido por Jiménez de Parga «como la solución que se da de hecho a los problemas políticos de un pueblo»⁴⁴. Al comienzo del siglo XIX, un tema de debate esencial era la determinación del elemento constituyente del futuro régimen. El Ayuntamiento de Córdoba, acercándose a los postulados de Rousseau, lo definía como la voluntad general autónoma de una nación-estado. «Faltaron a la verdad en la instalación de la Suprema Junta algunas solemnidades prevenidas en nuestros códigos, pero las circunstancias exigían imperiosamente una autoridad suprema; y el voto de la nación expresado del modo más auténtico, consagró a esta por legítimo representante»⁴⁵.

En aquellos días de cierta incertidumbre, la mayoría del país se encontraba bajo el invasor, el rey recluso en Bayona y la anarquía se adueñaba de las calles. Todo ello hizo que se fuera gestando un clima favorable a un cambio

de rumbo. Al menos esto se desprende de la circular que se leyó ante los ediles cordobeses el 28 de octubre de 1809:

“Por una combinación de sucesos tan singular como feliz, la providencia ha querido, que en esta crisis terrible no pudieseis dar un paso hacia la independencia, sin darle también hacia la libertad. La tiranía inepta ya y decrepita para remachar vuestros grillos, y agravar vuestras cadenas, dio lugar al despotismo francés, que con el terrible aparato de sus armas y de sus victorias aspira a ponernos encima su abominable yugo de acero [...] prometiéndonos reformas de la administración, y anunciándonos una constitución hecha a su antojo [...] ¡contradicción bárbara y absurda, digna ciertamente de su insolencia! Querer hacernos creer que se puede sentar el edificio moral de la libertad y fortuna sobre cimientos amasados con usurpación, iniquidad y alevosía. Pero el pueblo español, en cuyo seno se había conocido primero que en otro alguna de los modernos principios del equilibrio social, aquel pueblo que gozó antes que nadie de las prerrogativas y ventajas de la libertad civil no debía mendigar de otro ninguna máxima de prudencia y provisión política [...] La Junta Suprema se instaló y su primer cuidado fue anunciarnos que si la expulsión de los enemigos era su primera atención en tiempo, la felicidad interior y permanente del Estado era la principal en importancia [...] Pueblo tan magnánimo y generoso, no debe ya ser gobernado sino por verdaderas leyes, aquellas que llevan consigo el gran carácter del consentimiento público y de la utilidad común [...] Otra opinión contraria a la Regencia contradice igualmente toda novedad que se intente establecer en la forma política que hoy dice tiene el Estado; y se opone a las Cortes anunciadas como representación insuficiente si se celebran según las formalidades antiguas, como inoportunas, y tal vez arriesgadas, atendiendo a las actuales circunstancias; en fin, como inútiles, puesto que se supone que las Juntas Superiores creadas inmediatamente por el pueblo son sus verdaderas representantes [...] Si, españoles, vais a tener vuestras Cortes, y la representación nacional en ella será tan compleja y suficiente qual [sic.] deba y pueda ser en una Asamblea de tan alta importancia, y tan eminente dignidad. Vais a tener Cortes y las vais a tener inmediatamente, porque las circunstancias mismas apuradas en que la Nación se mira, imperiosamente las prescriben”⁴⁶.

Otra de las cuestiones que se plantearon fue la necesidad de redactar una carta magna. Para los ediles gaditanos era imprescindible la elaboración de una constitución como la que ya disfrutaban Estados Unidos, Inglaterra o Francia. El cambio que suponía la Constitución de 1812 iba a ser el más importante de cuantos se habían hecho en España, «contados los ocurridos desde el reino de Asturias hasta la resistencia de Cádiz. Ahora, los liberales, trascendiendo las aportaciones de los juristas de la Edad Moderna y las intenciones de los ilustrados, pusieron en marcha un nuevo ordenamiento que no era una simple adición de leyes, sino que creaba un nuevo marco legislativo por el que todos los

⁴² J. M. PÉREZ-PRENDES, *Las Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.

⁴³ P. CHAVARRI SIEDRA, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales...*, 1988, p. 1.

⁴⁴ *Los regímenes políticos contemporáneo*, Madrid, 1974, p. 63.

⁴⁵ F. SUÁREZ VERDAGER, *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales sobre las Cortes. Andalucía y Extremadura*, Pamplona, 1974, p. 93.

⁴⁶ Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares, sección 13.03.01, 14-1-1810.

habitantes de una patria común quedaban sujetos a una única norma, escueta y explícita que, asegurando el ejercicio de la libertad, definía las competencias de las distintas instancias llamadas a gobernar el país»⁴⁷.

La tradición distinguía en nuestra historia electoral entre distritos y circunscripciones. Los únicos distritos eran los dos de Canarias y las provincias de Álava y Zamora, el resto eran circunscripciones.

En la normativa electoral publicada el 12 de septiembre de 1810, como en las disposiciones de enero del mismo año, se recogía que para ser elector o elegible de ser «mayores de 25 años, cabeza de familia, soltero, casado o viudo o eclesiástico secular, de buena opinión y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya sido fallido, ni sea deudor a los fondos públicos, ni en la actualidad doméstico asalariado de cuerpo o persona particular»⁴⁸. Asimismo, quedaba especificado que eran electores los naturales o vecinos de cada provincia emigrados en Cádiz y la Isla de León. Eran elegibles como diputados sólo los naturales de cada provincia, residentes en Cádiz, en la Isla de León o en cualquier otro pueblo libre. En los comicios de 1810 hubo tres tipos de diputados: los de provincias (en proporción con los habitantes), los de las ciudades con voz y voto en las Cortes y los de las Juntas Superiores de Observación y Defensa (las juntas supremas de las provincias durante el levantamiento patriótico)⁴⁹.

Estas elecciones eran indirectas de segundo grado, el voto era público para la elección de los siete compromisarios, y las tres personas entre las que se sorteaba el escaño se elegían sin la presencia del público, por los

siete compromisarios «conferenciando entre sí». En ambos casos se designaba por mayoría simple.

La ciudad de la Mezquita hizo tres clases de elecciones de diputados para las Cortes Generales y Extraordinarias: la de suplente por estar ocupada por los franceses, la de representantes por la ciudad de Córdoba y la de diputados provinciales. Contaba la provincia, según el censo de 1797, con una población de 252.028 individuos, correspondiéndole elegir cinco diputados y dos suplentes.

En los comicios cordobeses se han detectado algunas anomalías. Ya señalábamos anteriormente que se observan discrepancias en diversos trabajos al mencionarse la primera elección de enero de 1810. Nos referimos al error de Ramírez de las Casas Deza en una de sus obras, corregido en su edición impresa y en la obra de Ortí Belonte⁵⁰.

Por ello, advertimos que las fechas de elección de los diputados de la tabla siguiente proceden de la documentación del Archivo del Congreso de los Diputados (A.C.D.)

CÓRDOBA

Diputados titulares

ALCALÁ GALIANO, Antonio⁵¹
 CEBALLOS Y CARRERAS, José⁵²
 CAVELLO LÓPEZ, Marcos⁵³ La elección fue anulada
 HENAO, Juan M.⁵⁴
 HOCES FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Antonio⁵⁵

⁴⁷ F. CABALLERO MESA, *La política andalza en las Cortes de Cádiz*, Málaga, 1991, p. 71.

⁴⁸ Apud P. CHAVARRI SIDERA, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y extraordinarias...*, 1988, p. 26. Cfr. con la copia de la normativa de enero de 1810 conservada en AMCO, sec. 13.01.02, *Disposiciones normativas reales y locales*, L. 1894, p. 909.

⁴⁹ Sobre todo el procedimiento y la documentación electoral véase R. HOCUELLET, "El archivo del Congreso de los Diputados: nuevas perspectivas historiográficas de la revolución de Cádiz", en F. MIRANDA RUBIO (coord.), *Fuentes documentales para el estudio de la guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 237 y ss.

⁵⁰ «El día 19 de enero se hicieron las elecciones para diputados a Cortes, no sin alguna prisa porque se sabía que los franceses estaban en camino para invadir la Andalucía, y fueron elegidos el obispo de Guadix don Fray Marcos Cabello, el doctor don Manuel Jiménez Hoyos, prebendado de la Santa Iglesia Catedral, y el obispo don Manuel Ramírez y Castillejo (no es cierto se suspendieron la elección por la proximidad de los franceses y llevó la representación de Córdoba en las Cortes don José Cea, que casualmente se encontraba allí. Nota de T. R. [D. José Torres Rodríguez]). *Anales de la ciudad de Córdoba (1236-1850)*, Córdoba, 1948, pp. 224-5.

⁵¹ Nace en Cabra (Córdoba) en 1762, en el seno de una familia acomodada: era hermano del célebre brigadier de la Marina española don Dionisio Alcalá Galiano, que murió en Trafalgar e hijo del mariscal de campo Antonio Alcalá Galiano Pareja y Antonia Alcalá Galiano. Fue abogado.

En la documentación consultada aparece con el cargo de ex consejero de Hacienda. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 21-V-1813 y causó baja el 20-IX-1813. Murió en Madrid en 1826. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9. J. VALVERDE MADRID, "Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812", *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 118 (1990), p. 143.

⁵² Era hijo del ilustre gaditano Pedro de Cevallos que ganó fama, por su habilidad, en las guerras de Italia. En la década de los sesenta del siglo XVIII fue enviado a Buenos Aires con la misión de frenar a los portugueses que pretendían extender sus territorios en América. Fue consejero del Tribunal de Guerra (1774) y comandante general de Madrid (1775). En las fuentes consultadas aparece como Presbítero racionero entero de la Catedral de Córdoba. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 21-V-1813 y causó baja el 20-IX-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁵³ Oriundo de la ciudad de Córdoba (1751-1819). Su formación la realizó en colegios y centros de Córdoba y Sevilla. Se doctoró en Teología. J. M. CUENCA TORIBIO, *Sociología del episcopado español e Hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid, 1986, pp. 482-3. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses. No obstante, las Cortes anulaban su elección antes de que llegara a formar parte de ellas. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁵⁴ En el Diario de Sesiones del Congreso aparece como Presbítero -Rector Beneficiado propio de San Andrés. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 21-V-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁵⁵ Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 21-V-1813. Asimismo, sabemos que fue maestro de Sevilla y Alcalde segundo de Córdoba. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

JIMÉNEZ HOYO, Manuel⁵⁶ (también figura como XIMÉNEZ)
 NIETO FERNÁNDEZ, Juan⁵⁷
 NOGUÉS Y ACEVEDO, Francisco⁵⁸
 RAMÍREZ CASTILLEJO, Rafael⁵⁹
 RODRÍGUEZ PALOMEQUE, Manuel⁶⁰. La elección fue anulada
 SOLANO RUIZ LORENZO, Francisco⁶¹
 TORRE MARTINIANO, Juan de la⁶²

Diputados suplentes

RÍO CAÑERO, Pedro del⁶³. La elección fue anulada
 TORO Y HEREDIA, Juan Antonio de⁶⁴
 ZEA, José de (también figura como CEA)⁶⁵

4. LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS CORDOBESES EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS

Tras la apertura de las sesiones de las Cortes en el teatro de la isla de León —acondicionado al efecto para su nuevo cometido de sede de la asamblea—, dieron comienzo las actividades parlamentarias. En la segunda quincena de octubre de 1810 tuvo lugar el primero de los grandes debates políticos: el de la libertad de imprenta. En opinión del profesor Fontana, «más que el contenido mismo del decreto que se iba a aprobar —que se limitaría a conceder libertad para expresar las ideas políticas, aunque con la posibilidad de denunciar, juzgar y castigar los 'abusos' pero que dejaba en manos de la Iglesia todo lo referente a las ideas

sobre materia de religión— importa la actitud de los diputados, que comenzarían a revelar la fractura existente entre progresistas y reaccionarios [...] El 15 de octubre, el diputado Vicente Terrero, cura de Algeciras: 'arguyó a favor de la libertad de imprenta, deduciendo su necesidad por una larga serie de silogismos, que empezó en el origen de la sociedad civil'⁶⁶.

En el debate pronunciado el 5 de julio de 1813 relativo al nombramiento de la Junta Suprema de Censura intervino Alcalá Galiano. En su discurso indicó que sería conveniente que fuera la propia Junta la encargada de seleccionar a los eclesiásticos. Constituya, en su opinión, una buena medida, puesto que eran ellos los que conocían todo su expediente⁶⁷.

En el cómputo general de los debates parlamentarios, ocupan un lugar destacado aquellos dedicados a la abolición del Santo Oficio. Menéndez Pelayo subrayó en su momento la «extraña unanimidad» con que amigos y enemigos de la Inquisición afirmaban que el pueblo la quería. «La nación —exclama el diputado Ximénez Hoyo, que no figuraba ciertamente, en el bando de los serviles— no está compuesta solamente de una porción de personas amantes de la novedad o temerosas de un freno que las contenga... Nosotros sabemos lo que pasa, y nadie ignora lo que los pueblos piensan... Es general, el voto de la nación sobre el restablecimiento de un Tribunal, que creen absolutamente necesario para conservar pura la religión católica... Yo, por mi parte, protesto, y protestamos los diputados de Córdoba, que jamás votaremos la extinción del tribunal de la Inquisición, porque no es éste el voto de los que nos han dado sus poderes para representarlos en este Congre-

⁵⁶ De este prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba nos dice Valverde Madrid, que intervino en los debates que sobre la abolición de la Inquisición se suscitaron en las Cortes. Era Doctor en Sagrada Teología. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 6-XII-1810. Las Cortes anularon su elección el 12-III-1813, tras haber formado parte de ellas durante dos meses y trece días. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9. J. VALVERDE MADRID, "Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812"..., p. 142.

⁵⁷ Al igual que el anterior era Doctor en Sagrada Teología, así como Presbítero, vicario y cura de La Carlota (Córdoba). Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 6-XII-1810. Las Cortes anularon su elección tras haber formado parte de ellas durante dos meses y trece días. Posteriormente, en nuevos comicios volvió a ser elegido. Fue dado de baja el 12-I-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁵⁸ Nogués Acevedo había sido consejero de Hacienda. Fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses, el 21-V-1813 y causó baja el 20-IX-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁵⁹ Nació en Córdoba el 26 de diciembre de 1770. Era hijo de Manuel A. Ramírez de Góngora, un erudito escritor cordobés, que publicó *La óptica del Cortejo* (1804). Fue abogado de los Reales Consejos, Auditor honorario de Guerra y procurador síndico del Ayuntamiento de Córdoba. Su elección como diputado propietario por el procedimiento para las ciudades de voto en Cortes, tuvo lugar el 4-XII-1812 y causó baja el 20-IX-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9. J. VALVERDE MADRID, "Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812"..., p. 142.

⁶⁰ Era provisor electo de la abadía de Baza. El 6-XII-1810 fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses. Mas las Cortes anularon su elección antes de que llegara a formar parte de ellas. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁶¹ Solano Ruiz era oficial de la Secretaría de Estado y fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses el 21 de mayo de 1813. Dándosele de baja el 20-IX-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁶² Martíniano Juan de la Torre era catedrático de Teología. En los comicios del 6-XII-1810 fue elegido diputado propietario por el procedimiento para las provincias libres de los franceses. Sin embargo, no llegó a Cádiz hasta el 6-I-1813, fecha en la que jura el cargo. Las Cortes anularon su elección tras haber formado parte de ellas durante dos meses y trece días. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.⁶³ El 6-XII-1810 fue elegido suplente por el procedimiento para las provincias libres de los franceses. Sin embargo, su elección fue anulada. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁶⁴ En la documentación consultada aparece como caballero maestrante de Ronda. El 6-XII-1810 fue elegido diputado suplente por el procedimiento para las provincias libres de los franceses. Pero no llegó a ejercer. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9.

⁶⁵ Este abogado de los Reales Consejos fue elegido diputado suplente por el procedimiento para las provincias ocupadas por los franceses el 22-IX-1810 y causó baja el 20-IX-1813. A.C.D., Serie de Documentación Electoral, 1, núm. 9. J. VALVERDE MADRID, "Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812"..., p. 142.

⁶⁶ J. FONTANA, *La crisis del Antiguo Régimen...*, p. 83.

⁶⁷ *Diario de Sesiones del Congreso* (en adelante, D.S.C.), legislatura de 1813, 5-VII-1813, pp. 5.607-5.610.

so»⁶⁸. En opinión de García-Cuevas, el diputado cordobés «supo argüir con tesón contra el proyecto derogador del Santo Oficio»⁶⁹.

Otra cuestión fundamental fue, igualmente, la discusión del texto constitucional. A comienzos de marzo de 1811, una comisión integrada por diputados liberales, como Argüelles y Muñoz Torrero, reaccionarios —Gutiérrez de la Huerta y Valiente— y otros comenzó a trabajar en el proyecto. La comisión proponía que se dijera que «la religión de la Nación española es la católica, apostólica, romana, única verdadera, con exclusión de cualquier otra». Sobre la cuestión se volvió a debatir en las Cortes. En el artículo primero se hablaba del delito cometido por aquellos que de palabra o por escrito intentasen persuadir que la constitución no debía ser obedecida y cumplida en el caso en que obliga a todos los ciudadanos su ejecución. Además, según nos apunta el señor Cevallos, diputado por Córdoba, «la constitución no solo prohíbe que se introduzca otra religión, sino también que se cometa otro delito contra ella, de aquí deduzco yo, que se deben imponer penas, no solo al que conspire, sino al que cometa cualquier otro delito»⁷⁰.

De una gran trascendencia fueron las sesiones sobre la reforma de la Hacienda, que duraron del 18 de julio al 10 de septiembre de 1813. Coincidimos con el profesor Fontana, cuando afirma que se aprovechó esta oportunidad para intentar el viejo sueño de una reforma tributaria, fracasado en el siglo XVIII por las resistencias de los privilegiados. «La base de la reforma consistía en sustituir las rentas estancadas y provinciales —esto es, unos tributos indirectos, que gravaban los precios de los artículos de consumo e incidían sobre todo en los grupos más pobres de la población— por una contribución directa repartida de acuerdo con la riqueza de cada contribuyente»⁷¹. Para A. Galiano la reforma de las contribuciones era demasiado precipitada. En su opinión «no está en manos de los diputados el adquirir en un momento los conocimientos de economía necesarios para tratar este negocio, y es de extrañar la celeridad con que se nos obliga a entrar en materia; y a la verdad que no nos hará mucho honor entre las naciones de Europa el saberse que en cuarenta y ocho horas nos hemos hallado en disposición de tratar de un proyecto el más arduo que puede presentarse en ninguna nación [...] Es más, todos los políticos que han hablado de la revolución francesa, afirman que los males que han afligido a aquel desgraciado reino, y por consiguiente a toda Europa, dimanaron de la alteración del siste-

ma de contribuciones que hizo la Asamblea Constituyente»⁷².

5. PERFILES PROSOPOGRÁFICOS DE LOS DIPUTADOS

De cuanto llevamos glosado se colige que las Cortes estaban formadas por un conjunto heterogéneo difícilmente conjugable. Coincidimos con Caballero Mesa cuando afirma que en estas Cortes había una notable presencia de aristócratas y clases instruidas y, por el contrario, una menor presencia del elemento burgués⁷³.

En lo referente a la Iglesia, no hay que olvidar que en el arranque de hondo patriotismo que se apoderó de la inmensa mayoría de los españoles en la Guerra de la Independencia, se asociaron el clero y las clases que podían llamarse «privilegiadas». Tenemos noticias de que en todas las juntas de provincia instaladas para significar el movimiento de resistencia contra el invasor, figuraban eclesiásticos⁷⁴. Además, se hace necesario establecer una serie de matices para desechar falsas interpretaciones de una postura unánime del clero de monolitismo ultramontano y cerrazón al ideario ilustrado. A pesar de que, llevado por su realismo exagerado y su enemistad hacia el régimen constitucional, el estamento eclesiástico se había manifestado a la apertura de aquellas Cortes, también estaban allí presentes ardientes partidarios del Régimen Liberal, «pues lo hubo entre ellos quienes calificara de herejía política poner en duda que la soberanía no residiese en la nación. Desde 1808-1812 el movimiento patriótico y regenerador contra los franceses, la repulsión a las corruptelas palaciegas y al favoritismo fueron unánimes en todas las clases y más particularmente entre los individuos del clero»⁷⁵. Sin embargo, por más de un artículo de la nueva constitución hubiese proclamado «la religión católica, apostólica, romana, como única verdadera y como de ser la única verdadera y como de ser la exclusivamente admitida en los dominios españoles, el sagaz instinto eclesiástico no tardó en vislumbrar la nube que se le venía encima y preparase el clero no sólo para la defensa sino para el ataque contra las nuevas instituciones»⁷⁶.

Los abogados siguen en importancia al Clero. En el cómputo que nos da el profesor Solís había cincuenta y seis. De ellos veintidós pertenecían a la carrera Fiscal. «Militares hubo treinta y nueve: treinta del Ejército y nueve de Marina. La nobleza sólo alcanzó catorce puestos, cifra

⁶⁸ *Historia de los heterodoxos españoles*, II, Madrid, 1992, p. 992.

⁶⁹ *El cabildo catedralicio cordobés desde la revolución a la Restauración (1788-1882)*, Córdoba, 1996, p. 125.

⁷⁰ D.S.C., legislatura de 1813, agosto de 1813, p. 5.991.

⁷¹ J. FONTANA, *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*..., p. 96.

⁷² D.S.C., Legislatura de 1813, 18-VII-1813, pp. 5.728 y ss.

⁷³ *La política andaluza en las Cortes de Cádiz*..., p. 191.

⁷⁴ «Es interesante estudiar las profesiones de estos diputados para tener conciencia de las preferencias del pueblo español a la hora de elegir sus representantes. Se ve en determinadas zonas españolas hay todavía una absoluta confianza en el Clero, mientras que en otras domina una especie de feudalismo de tipo burocrático, y son los que ocupan los cargos oficiales los preferidos. De todas maneras había una supremacía del Clero sobre otras profesiones; llegan a 90 los diputados eclesiásticos». R. SOLÍS, *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, 2000, p. 253.

⁷⁵ M. LAFUENTE, *Historia General de España. Desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, VI, Barcelona, 1882, p. III.

⁷⁶ *Ibidem*.

bajísima para entonces. Los catedráticos de Universidad tienen, con ser muchos menos en proporción, un número más elevado: quince de ellos llegan a la Isla de León como representantes del pueblo. Entre ellos los hubo de todas las materias, no faltando uno de Teología, Martiniano Juan de la Torre, que con su prestigio bien pudo avalar al Congreso en una materia tan delicada. Por eso es injusto decir que las Cortes de 1812 no sabían Teología; alguno no, pero, en compensación, allí estaba don Martiniano para sacarles de su ignorancia»⁷⁷.

En las Cortes gaditanas nunca hubo una estructura ideológica y organizativa en ninguna de las agrupaciones. Sólo metafóricamente, como nos advierte Caballero Mesa, se puede hablar de partidos. Existía antes de que se reuniera el Congreso una formación con un programa único a la que se ha llamado pre-partido liberal. De los demás, absolutistas o serviles, conservadores y radicales, no puede decirse tanto. Cabe tan sólo hablar de minorías cohesionadas, que en ocasiones consiguen aglutinar en torno a ellos a importantes segmentos de la Cámara⁷⁸. Por su parte, Caballero Mesa nos habla de tres grupos parlamentarios. Respecto a los representantes andaluces, establece un primer grupo liberal formado por Morales de los Ríos, Aguirre, Porcel, Alcalá Galiano y González. Dueñas bascula entre éste y el conservador. Un segundo grupo de adscripción conservadora integrado por Cerero, Morales Gallego, Garcés y Salas. Terro, radical en las reformas sociales y políticas y moderado en las institucionales, hace de bisagra con el liberalismo. Y un tercer grupo absolutista integrado por Gómez Fernández, Valiente, Jiménez del Guazo, Jiménez del Hoyo y Torres Guerra⁷⁹. Aparte, queda un extenso y nebuloso conjunto de diputados con posturas indefinidas. Salvo el ya señalado Jiménez Hoyo, es en este último grupo donde debemos encuadrar a los representantes cordobeses, en tanto

no podemos atribuirles tendencias ideológicas marcadas, al menos partiendo de lo que de ellos sabemos por las fuentes consultadas.

6. CONCLUSIONES

En primer lugar, hay que poner de relieve las dificultades tan extraordinarias que hemos tenido para confeccionar la lista definitiva de los representantes a Cortes por las tierras de Andalucía. Buen ejemplo de lo que afirmamos lo constituye el hecho de haber encontrado diversas contradicciones, discrepancias y errores en las fuentes consultadas. Estas últimas, señalan en ocasiones datos erróneos o cuando menos inconexos al referirse a las fechas de elecciones o a los diputados en ellas designados.

Ello explica y confirma la aseveración que hacíamos al comienzo de nuestro trabajo sobre la necesidad de realizar nuevas investigaciones en torno a los múltiples aspectos acontecidos en aquella época tan turbulenta⁸⁰.

Coincidimos con los profesores Bernal y Caballero Mesa a la hora de señalar que ni en las intervenciones de los diputados, ni en la problemática en éstos analizada puede decirse que las Cortes de Cádiz tuvieran un componente específico andaluz. Menos aún en el caso de la provincia de Córdoba, como puede colegirse de las intervenciones de sus representantes. No obstante, es importante retener el hecho de que estos acontecimientos tuvieran lugar en la región andaluza, así como valorar en su justa medida lo que aquello supuso⁸¹.

En la línea de lo ya afirmado, añadiremos que la presencia de los diputados cordobeses —escasísima en los primeros momentos—, así como sus contadas intervenciones, nos conducen a señalar importantes ausencias, o cuanto menos escasez de participación activa y peso específico

⁷⁷ R. SOLIS, *El Cádiz de las Cortes...*, p. 254.

⁷⁸ E. MARTÍNEZ QUINTERO, *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1971, pp. 26 y ss.

⁷⁹ *La política andaluza en las Cortes de Cádiz...*, p. 196.

⁸⁰ «Y es que bien se puede afirmar que las Cortes de Cádiz no han tenido demasiada suerte con la historiografía, al menos no la que merecían. El primer parlamento representativo de la historia de España, la cámara que no sólo elaboró la primera constitución liberal en nuestro país, sino también una legislación que aún nos sorprende en muchos aspectos por su modernidad, ha sido maltratada por cronistas e historiadores desde el mismo momento en que celebraba sus reuniones. [...] También es verdad que las Cortes de Cádiz tienen una tradición historiográfica favorable, que parte de la obra de algunos de los más brillantes diputados de las mismas; pero, por desgracia, en la historiografía reciente sigue disfrutando de un peso injustificado la tradición antiliberal». F. CARANTONA ÁLVAREZ, «El camino de la libertad: la elección de los diputados en las Cortes de Cádiz», en J. A. ARMILLAS VICENTE, (coord.), *La Guerra de la Independencia. Estudios*, volumen I, pp. 581-3

⁸¹ Aunque en ocasiones pudieran parecer contrapuestas, consideramos que ciertas opiniones de ambos autores son complementarias en la cuestión que arriba indicamos. «Ni por las intervenciones de los diputados ni por la problemática analizada puede decirse que las Cortes de Cádiz tengan algo específico andaluz. En los grandes debates teóricos, en posiciones liberales o reaccionarias, brillaron por igual personalidades de todos los lugares españoles; bajo ningún aspecto puede considerarse que estas primeras Cortes españolas se desarrollaron bajo la hegemonía andaluza. Y otro tanto ocurre con la temática analizada; no deja de ser significativo que un tema tan presente en Andalucía, y aún más en la Andalucía occidental, como era el de los señoríos, fuese propuesto para su abolición por los representantes valencianos, siendo de escasa importancia, en la discusión, la participación andaluza; todo lo cual contrasta con lo que estaba ocurriendo, en esos mismos momentos, en los pueblos andaluces donde la abolición del régimen señorial lo estaban llevando los campesinos por su propia cuenta. No puede decirse lo mismo, en cambio, sobre la incidencia de Cádiz ciudad en la elaboración de la Constitución; ha sido magistralmente reconstruido el ambiente y la época del Cádiz de las Cortes y hay una realidad incuestionable: la presencia externa del pueblo gaditano, el ambiente de la ciudad y las circunstancias que coincidieron fueron decisivas para que el texto constitucional, finalmente aprobado, respondiera a los deseos de ruptura radical con el antiguo régimen». A. M. BERNAL (dir.), *Historia de Andalucía. T. VII: La Andalucía Liberal (1778-1868)*, Barcelona, 1981, p. 34. «El título del presente libro no debe suponer que el contenido del mismo pretende demostrar la existencia de una Política Andaluza nacionalista en los albores del siglo XIX. Si ésta existía, no se tradujo en las intervenciones parlamentarias de las Cortes de Cádiz. En este sentido, creemos poder demostrar que, sin el aporte de Andalucía, hubiese resultado imposible la implantación del liberalismo en España, y la Constitución de 1812, estrenada un día lluvioso de San José, matriz de cuantos intentos se hicieron después por modernizar las estructuras de nuestra Nación, no hubiese visto la luz». F. CABALLERO MESA, *La política andaluza en las Cortes de Cádiz...*, p. 1.

de la representación de Córdoba en los grandes debates de las Cortes.

Concluimos, pues, reafirmando en nuestra esperanza que esta modesta contribución pueda servir lo mejor posible al estudio de un tema tan controvertido como de indiscutible trascendencia para la historia de la España Contemporánea.

BIBLIOGRAFÍA

ANTILLÓN, I de, *Elementos de la Geografía astronómica, natural y política de España y Portugal*, Madrid, 1808.

ARTOLA GALLEGU, M., *Los orígenes de la España Contemporánea*, Madrid, 2000, 2 vols.

- - - - (dir.), *Enciclopedia de Historia de España. IV. Diccionario biográfico*, Madrid, 1991.

BERNAL, A. M. (dir.), *Historia de Andalucía. VII La Andalucía Liberal (1778-1868)*, Barcelona, 1981.

CABALLERO MESA, F., «La acción andaluza en la revolución liberal», *Revista de Occidente*, 13 (1982), pp. 93-106.

- - - -, *La política andaluza en las Cortes de Cádiz*, Málaga, 1991.

CANO BUESO, J., *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, 1989.

CARANTOÑA ÁLVAREZ, F., «El camino de la libertad: la elección de los diputados en las Cortes de Cádiz», en J. A. ARMILLAS VICENTE, (coord.), *La Guerra de la Independencia. Estudios*, volumen I, pp. 579-600.

CHÁVARRI SIDERA, P., *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, 1988.

CUENCA TORIBIO, J. M., *Andalucía. Historia de un pueblo (...a. C.-1984)*, Madrid, 1984.

- - - -, «Defensa e incluso apología de una conmemoración: 1808-1814», *Revista de Estudios Políticos*, 116 (2002), pp. 167-187.

- - - -, *Parlamentarismo y antiparlamentarismo en España*, Madrid, 1995.

- - - -, *Sociología del episcopado español e Hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid, 1986.

CUENCA TORIBIO, J. M. y S. MIRANDA GARCÍA, «Sociología ministerial de la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)», *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XXVIII (1995).

- - - -, *El poder y sus hombres. ¿Por quiénes hemos sido gobernados los españoles? (1705-1998)*, Madrid, 1998.

DÉROZIER, A., *Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*, Madrid, 1978.

GARCÍA-CUEVAS VENTURA, J., *El cabildo catedralicio cordobés desde la revolución a la Restauración (1788-1882)*, Córdoba, 1996.

GATES, D., *La úlcera española. Historia de la Guerra de la independencia*, Madrid, 1987.

HOCQUELLET, R., «El archivo del Congreso de los Diputados: nuevas perspectivas historiográficas de la revolución de Cádiz», en F. MIRANDA RUBIO (coord.), *Fuentes do-*

documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia, Pamplona, 2002, pp. 237-250.

JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., «Respuesta de Córdoba a la Junta Suprema Central (agosto-diciembre de 1809)», *Boletín de la Real Academia de Córdoba (BRAC)*, 56 (1946), pp. 71-82.

JIMÉNEZ DE PARGA, M., *Los regímenes políticos contemporáneos*, Madrid, 1974.

JURETSCHKE, J., «Los supuestos históricos e ideológicos de las Cortes de Cádiz», y «Concepto de Cortes a comienzos de la guerra de la Independencia. Carácter y actualización», en VEGA CERNUDA, M. A. (ed.), *España y Europa. Estudios de crítica cultural. Obras completas de Hans Juretschke*, Madrid, 2001, Tomo I, pp. 207-221 y 223-249.

LAFUENTE, M., *Historia General de España. Desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII*, VI, Barcelona, 1882.

MAESTROJUÁN CATALÁN, F. J., «La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica», en F. MIRANDA RUBIO, *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 299-342.

MARTÍNEZ QUINTERO, E., *Los grupos liberales antes de las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1971.

MARTÍNEZ DE VELASCO, A., *La formación de la Junta Central*, Pamplona, 1972.

MENÉNDEZ PELAYO, M., *Historia de los Heterodoxos españoles*, Madrid, 1992, vol. II.

MOLINER DE PRADA, A., *Revolución burguesa y movimiento juntero en España. La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa (1808-1868)*, Lleida, 1997.

MORENO ALONSO, M., *La forja del liberalismo en España: los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Madrid, 1997.

- - - -, *La generación española de 1808*, Madrid, 1989.

- - - -, *Las Cortes de Cádiz*, Málaga, 1998.

ORTÍ BELMONTE, M. A., *Córdoba durante la Guerra de la Independencia*, Córdoba, 1930.

PÉREZ-PRENDES, J. M., *Cortes de Castilla*, Barcelona, 1974.

QUINTANA, M. J., *Memoria del Cádiz de las Cortes*, Cádiz, 1996.

RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA, L. M., *Anales de la ciudad de Córdoba (1236-1850)*, Córdoba, 1948.

SOLÍS, R., *El Cádiz de las Cortes. La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, 2000 (1ª edición de 1958).

SUÁREZ VERDAGER, F. (ed.), *Cortes de Cádiz. Informes Oficiales sobre las Cortes*. Andalucía y Extremadura, Pamplona, 1974.

- - - -, *El proceso de la convocatoria a Cortes (1808-1810)*, Pamplona, 1982.

- - - -, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1982.

VALVERDE MADRID, J., «Los diputados cordobeses y granadinos en las Cortes de Cádiz de 1812», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 118 (1990), pp. 141-9.